

E J E

- I. Bievenvenida por el Presidente Municipal.
- II. Lista de presentes, verificación del quorum legal e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y Aprobación del orden del día.
- IV. Presentación de puntos a tratar.
- V. Clausura de la Sesión.

IV. Presentación de puntos a tratar.
En uso de la voz, C. Daniel Ruiz Benavides, en su calidad de Presidente Municipal, hace de
condicíon del Pleito de este H. Ayuntamiento, que el Secretario General del H. Congreso de
Jalisco, José Tomás Figueiroa Padiña, notificó dos oficios relativos a reformas constitucionales para
efectos de que este Organo Colegiado emita su voto como parte del Constituyente permanente:
jalgoo, para lo cual se da cuenta de lo siguiente:

According to the legend, the first person to cross the river was a man named Kukum.

III. **Lectura Y Aprobación del orden del día.**
En relación con este punto, se pone a consideración de este Pleno el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria, el cual se hizo de acuerdo con la convocatoria correspondiente emitida con la documentación respectiva en ese sentido, el Presidente Municipal C. Daniel Ruiz Benavides, presidente de los demás integrantes del Pleno si tuviera alguna observación, por lo que al no existir propuesta alguna, el Presidente Municipal lo somete a votación y es aprobadlo por mayoría.

III. Llista de presents, vertificació del quòd legal i inscripció de la sessió.

En vist de lo anterior, el Presidente Municipal, Daniel Ruiz Benavides, sollicita al Secretari General del Ayuntamiento, Omar Ernesto Argandoña García, verifique la asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que en su caso, de la voz del Secretario General realizará el pasaje de lista, es tandis presidente del Municipio C. Daniel Ruiz Benavides, la Sindical C. Ana Carmela García Valladares, los CC. Regidores Amira Cecilia Gómez Aguirar, César Manuel Sandovall Vargas, Francisco Javier Zepeda Beccera, David Rojas Shagayun, Silvia Díaz Espinosa, José Trinidad Hernández Betancourt, Alive Ayala Chávez, Neeli de Jesús Castro Tlalancon y con relación a los funcionarios de la administración municipal, por lo tanto se declara que existe el personal que se menciona en la lista.

Martínez Loyola Salazar, por lo tanto se declara que existe el personal que se menciona en la lista.

Presentes de un total de 10, por lo que se declara que existen 09 regidores declarados legales para el desempeño de sus funciones, así como la Sindicalista

sesión y los acuerdos que se tomen en la misma serán válidos declarándose formalmente instalada.

que ve al primer punto del orden del día, C. Daniel Ruiz Benavides, Presidente Municipal de Zamora, Jalisco, da la más cordial bienvenida a las Ciudadanos Regidores y Ciudadanos Regidores integrantes de este H. Ayuntamiento, para el desahogo de esta sesión extraordinaria de este organismo.

V. Presentación de puntos a tratar.
Acuerdos.
I. Clausura de la Sesión.

• Bienvenida por el Presidente Municipal.
I. Lísta de presentes, verificación del cuorum legal e instalación de la Sesión.
II. Lectura y Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DIA

For more information about the program, contact the Office of the Vice Provost for Research at 319-335-1234 or research@uiowa.edu.

REQUERIMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE:

ambos Multicpl, Pública Gobierno y la Administración del Estado, que se realizan en el territorio y tienen como fin la ejecución de la Ley.

finalmente en los artículos 117 de la Constitución

Sexta Extraordinaria del año 2022, que se celebra en la sus

de Colombia No. 02, Constitución, Centro, de la Calle Avenida Constitucional de la Ciudad de Bogotá, se encuentra la Casona

Seis meses de octubre del año 2022, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en

el rincón de Tomás y el rincón de Tomás



2. **CPL-321-LXIII-22** a través del cual se notificó que por Decreto 28826/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

NÚMERO 28826/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Secretaría de
Ayuntamiento

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."

2. **CPL-322-LXIII-22**, a través del cual se notificó que por Decreto 28827/LXIII/22 se aprobó la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

2. *en su nombre*



SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Secretaría de
Ayuntamiento**

Artículo 21. [...]

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o a vecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

Laura Sosa



IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

V. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Secretaría de

Artículo 74.- [...]

Ayuntamiento

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Por tratarse de dos asuntos a desahogarse en la presente sesión y para efectos de garantizar su debida exposición, discusión y en su caso aprobación, se abordará cada uno de ellos por separado:

1. CPL-321-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28826/LXIII/22 POR EL CUAL SE

3

JGZ

Celia Sosa



APROBO LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual

Secretaría ~~dichos~~ documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho **Ayuntamiento**, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público se distribuirán un total de \$113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán \$369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.

Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de \$113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que



aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México**

DL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electORALES de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlo precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.

2. Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.

3. Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.

4. Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.

5. Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con anterioridad la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

Casa Simpson U.

DG

VII. Clausura de la Sesión.
Una vez desahogado el punto único de la presente sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Jalisco; se da las gracias a los Regidores y al Presidente de la Comisión de Clausura por su asistencia y se declara formalmente clausurada la misma siendo las 20:38 (veinte horas con treinta y ocho minutos) del día en que se abrió.

3. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco, se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

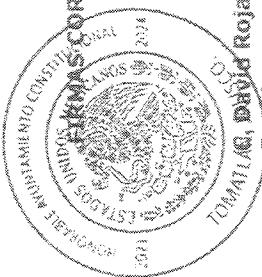
2. Decreto 28827/LXXXII/22, mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado, la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Ayuntamiento 28826/LXXII/22, mediatte la cual se refirma el articulo 13 de la Constitucion Politica del Estado de Jalisco.

Avantajado para su rotación Y se encarga de: **C**onsumo de agua y electricidad, **G**estión de residuos, **E**nseñanza y **D**esarrollo.

ARTICULACIÓN CONSTITUCIONAL. Una vez que el Congreso aprueba el proyecto de ley, debe ser sometido a la Asamblea Nacional para su debate y deliberación. Si ésta aprueba el proyecto, se convierte en una ley.

AQUAMARINA V. GÜDEROS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE TOMATLÁN, JALISCO
CORRESPONDIENTES AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2022

TOMATLÁN, JALISCO, 21 DE OCTUBRE DEL 2022
C. Tomatlán, David Rojas Sahuagún
Regidor
Secretaría de
Ayuntamiento
C. Naeli de Jesús Castro Tafancón
Regidora

C. Silvia Orellana Galván Espinoza
Regidora

C. José Trinidad Hernández Betancourt
Regidor

C. Alive Ayala Chávez.
Regidora

Alive Ayala Chávez.

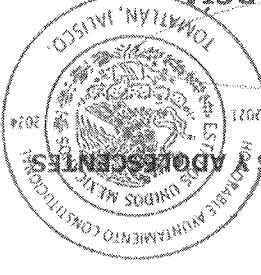


Sello Oficial
del Gobierno Municipal de Tomatlán Jal.

Lic. Oscar Enrique Delgadillo García
Secretario General

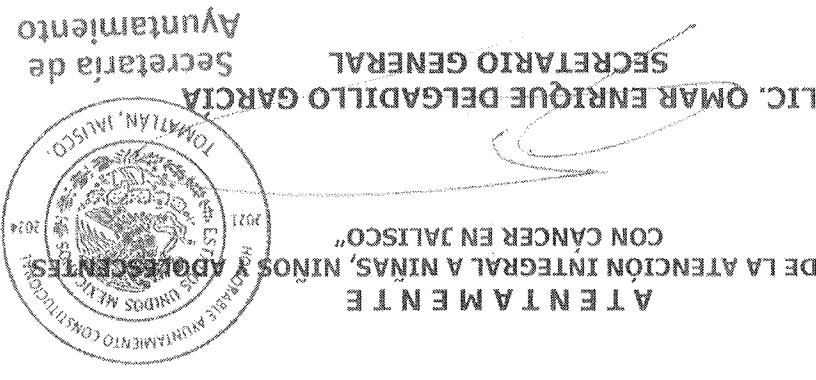
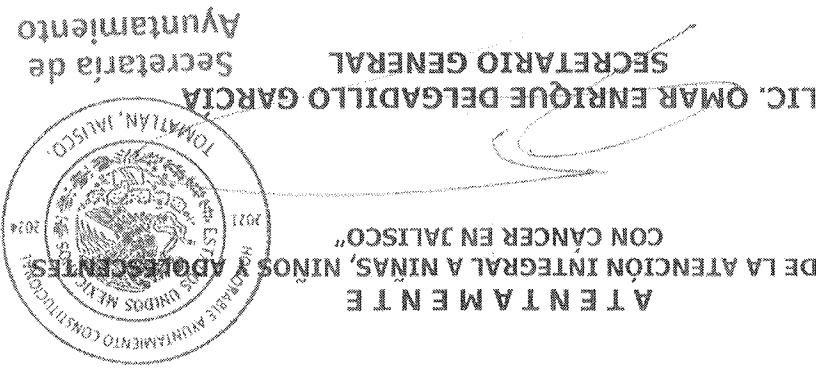
EL QUE SUSCRIBE LIC. OMAR ENRIQUE DELGADILLO GARCIA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMALTAN, JALISCO
FUNDAMENTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 63 LA LEY DEL GOBIERNO Y
GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMALTAN, JALISCO, Y CON
LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DE
LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOMALTAN, JALISCO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



QUE EL PRESENTE LEGADO DE COPIAS FOTOSTATICAS QUE CONSTA DE 08 (OCHO) HOJAS FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL Y CONCURRENTE FILMAMENTE CON LA MISMA, LA CUAL TUVIE A LA VISTA PARA SU COTIZO; CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESION DE AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA SENALADA CON EL NUMERO 29 (VENTINUEVE), CELEBRADA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TOMALTAN, JALISCO; A LOS VENTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.



C E R T I F I C O

